

zando una útil labor de ordenación cronológica de los documentos, de revisión de fechas, y de una nueva redacción de los encabezamientos conforme los estudios toponímicos han avanzado, procurándose dar la versión vulgar actual de cada nombre en vez de la latina.

Pero al lado de esto, la labor realizada por la doctora Cabanes ha penetrado en otros fondos documentales, tanto inéditos como publicados, junto con aquellas obras que pudieran contener documentación de Jaime I, de forma que se ha intentado recoger la mayor cantidad posible de documentación del rey de Aragón, indicando en todo caso su procedencia.

Quizá sea esta la razón por la que se haya preferido cambiar el primitivo nombre de la obra de Huici, *Colección diplomática de Jaime I*, por el que lleva la obra con objeto de evitar posibles equivocaciones a la hora de citar.

Esperamos que la labor del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Valencia nos proporcione lo más rápidamente posible la reedición de la obra completa, de cuyo primer volumen —ha aparecido ya el segundo— damos aquí noticia.

JULIO MEDINA FONT

LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Angel J.: *Fueros de Navarra 1: Fueros derivados de Jaca. 2: Pamplona*. Pamplona 1975, Institución Príncipe de Viana 631 págs., 24 lám

Con este magnífico volumen, editado por la Diputación Foral de Navarra, se continúa la publicación de los fueros y del Derecho municipal navarro, que fue inaugurada en 1969 con el tomo dedicado a Estella-San Sebastián.

Estos volúmenes responden al encargo recibido de la Diputación navarra en 1964 por el profesor Lacarra de recopilar los Fueros de Navarra a partir del siglo XII, y a cuya tarea aparece íntimamente unido en ambos volúmenes el profesor Martín Duque.

En el volumen dedicado a Pamplona, siguiendo el criterio establecido anteriormente, no sólo se recogen los primeros textos forales, sino todos aquellos privilegios de los cuatro núcleos que integraron la Pamplona medieval y que contienen disposiciones de carácter civil, procesal o penal, así como las exenciones que configuran el estatuto jurídico de los vecinos de cualquiera de los cuatro barrios.

Con este material diplomático nos trazan los autores en una ceñida introducción, extraordinariamente valiosa, bien construida y rica en contenido, la historia jurídica de Pamplona y sus burgos desde el siglo XI al XV. En ella nos aparece dibujada con gran nitidez la situación jurídica de cada uno de los cuatro barrios y de sus pobladores, así como las competencias del señorío del obispo y del rey sobre Pamplona; por primera vez hemos visto con claridad, a pesar de su complejidad, la constitución político-administrativa de la

Pamplona medieval, que hasta ahora siempre nos había resultado un tanto confusa e imprecisa.

En la misma introducción abordan los autores la extensión y aplicación del Fuero de Jaca en otras villas navarras, especialmente en los diversos burgos de Sangüesa, en Villava y en Alesves, llamada después Villafranca

Con el estudio de otras referencias al Fuero de Jaca, en Navarra, se agota el tema de la difusión de la primera familia de fueros navarros, la de Jaca, en el reino vascón.

La segunda parte de la introducción pasa a estudiar los manuscritos y ediciones de la tradición navarra del Fuero extenso de Jaca, representada por las redacciones que M. Molho denomina B, C y E, más la versión en romance navarro-aragonés (D) de un manuscrito que sirvió posteriormente para la copia de C que se conserva, a estas cuatro redacciones los autores añaden otra quinta, que denominan con la sigla S, y que pasó desapercibida a aquel investigador del Derecho aragonés. El estudio de manuscritos y ediciones responde a las exigencias de la más rigurosa crítica.

El repertorio de textos documentales va encabezado por el Fuero breve de Jaca, otorgado por Sancho Ramírez poco después de 1076, y que con toda probabilidad fue el ordenamiento básico extendido originariamente por Alfonso el Batallador al burgo de San Saturnino, de Pamplona, en 1129, aunque modificado ya en el ámbito de las instituciones y los órganos de autogobierno de la comunidad urbana durante el medio siglo de vigencia en la ciudad aragonesa. El texto que nos ofrecen los autores supera críticamente a todos los editados anteriormente, que no habían agotado todas las posibilidades de depuración crítica textual.

Más necesaria era la edición crítica del privilegio de Alfonso el Batallador del año 1129, que sancionaba la existencia de la comunidad burguesa franca de San Saturnino, de Pamplona, pues la versión que, difundida por Yanguas y Muñoz Romero, venían manejando los estudiosos procedía de un falso original bastante tardío, confeccionado ya avanzado el siglo XIII, y que había sufrido varias interpolaciones. El texto original más breve se ha conservado en un *vidimus* de mediados del siglo XIII, los autores publican ambos textos, el auténtico y el manipulado, a doble columna para que el lector pueda observar mejor el alcance jurídico de las interpolaciones.

Del mismo modo el estudio crítico de los diplomas que realizan los autores de la obra que reseñamos pone de manifiesto otra superchería atribuida a Sancho el Sabio, año 1161, este análisis crítico de los textos jurídicos que con tanta seguridad y acierto realizan los autores es otro de los grandes valores del presente volumen, al ofrecernos textos depurados y no manipulaciones tardías que tantas veces crédulamente son aceptadas como textos originales.

El conjunto de los diplomas así críticamente editados representa nada menos que 88, que se extienden desde 1076 a 1423, y que recogen no sólo los privilegios que configuran el estatuto jurídico de Pamplona, sino también los referentes al régimen municipal de Sangüesa, Villava, Alesves y demás men-

ciones del Fuero de Jaca en las villas navarras, con la única excepción de Estella y San Sebastián, ya recogidos en el volumen anterior.

En la que podemos llamar tercera parte de la obra se editan paralelamente a doble columna las redacciones navarras B y S del Fuero extenso de Jaca; se ha seguido el orden de la redacción S, la más extensa e inédita, pero como la redacción B lleva sus capítulos numerados según el orden original, es fácil reconstruir la disposición originaria del código recurriendo a la oportuna tabla de correspondencias. Las redacciones C y E se ofrecen también en el aparato crítico como variantes de la S.

Finalmente, un extenso orden alfabético de 61 páginas recoge las voces que tienen algún significado jurídico o que pueden facilitar la búsqueda de nociones o preceptos legales en cualquiera de las cuatro redacciones editadas en el texto o en el aparato crítico.

Esta es la magnífica obra que nos ofrecen los profesores Lacarra y Martín Duque y que no dudamos en recomendar a nuestros lectores como modélica en esta clase de ediciones.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

LAUTNER, Julius G.: *Zur Bedeutung des römischen Rechts für die europäische Rechtskultur und zu seiner Stellung in Rechtsunterricht*. Con un epílogo de MAX KASER. Juris-Verlag Zurich 1976; V + 214 págs.

Se trata de una obra póstuma de Lautner (muerto en 1972), publicada bajo la dirección de C. von Soliva y Bruno Huwiler, en la que el autor reunió un conjunto de reflexiones y sugerencias recogidas ya en trabajos anteriores. En la misma línea de investigación de Koschakers y Wieacker, ha analizado el valor del Derecho romano en la formación de la cultura jurídica europea. En tal sentido estudia, desde una perspectiva acaso excesivamente culturalista, la función del Derecho romano en eso que Dawson llamó "The making of Europe", analizando su significado en la historia de la cultura jurídica europea, desde la Recepción hasta la Edad Moderna, y en especial su importancia en la formación de la *Privatrechtswissenschaft*, a través de los hilos conductores de la Escuela Histórica primero y de la Pandectística después. Junto a estas consideraciones, Lautner analiza algunas cuestiones de interés candente en los momentos en que desplegó su actividad investigadora. Así, las referentes a la entidad cultural de Europa, el concepto de derecho vulgar, el método de los glosadores, el *Mos italicus*-*Mos gallicus* y la problemática general de la Escuela Histórica y la Pandectística. La segunda parte en que los editores han dividido el libro está dedicada a los problemas actuales del Derecho romano y la crisis de sus estudios.

-G. V.